OFICINA DE PRESUPUESTO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

INFORME 2027-163
NOVIEMBRE 2026

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1368

Para establecer un crédito contributivo dirigido a médicos veterinarios que lleven a cabo procesos de esterilización voluntaria.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal máximo contra los ingresos esperados por el Fondo General de aprobar el P. del S. 1368 que concede un crédito contributivo de hasta $5,000 para los médicos veterinarios que ejecuten procesos voluntarios de esterilización está limitado por la medida y asciende a **$500,000 al año**. Se anticipa que 100 veterinarios licenciados estén en posición de reclamar el límite agregado autorizado por el P. del S. 1532, si el crédito se concediese por orden de reclamación (*first come, first served*). Además, si reclamase el universo de veterinarios licenciados identificado por la OPAL, las reclamaciones de créditos contributivos podrían ascender a $1.5 millones anuales, por lo que el crédito a prorrata equivaldría a $1,639 por contribuyente.

MODIFICA UNA DISPOSICIÓN EXISTENTE

Sí

RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Contribución sobre Ingresos de Individuos y Corporaciones

GASTO TRIBUTARIO

Crédito contributivo

POLÍTICA PÚBLICA

Salud pública

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2
II. Introducción 2
III. Descripción del Proyecto 3
IV. Datos 7
V. Supuestos y Metodología 7
VI. Resultados 9
VII. Apéndice A 10

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1368 (P. del S. 1368)[1], el cual propone conceder un crédito contributivo no reembolsable a favor de los médicos veterinarios licenciados, clínicas veterinarias y entidades jurídicas dedicadas a la prestación de servicios veterinarios en Puerto Rico que realicen esterilizaciones gratuitas de perros y gatos realengos, abandonados, rescatados, bajo custodia de municipios, albergues u organizaciones de bienestar animal.

De aprobarse, el efecto fiscal máximo de esta medida con respecto a los ingresos esperados por el Fondo General ascendería a $500,000 anuales. La OPAL incluyó unas ilustraciones y aproximaciones sobre el beneficio contributivo que percibirían los veterinarios licenciados.

Se anticipa que 100 veterinarios licenciados estén en posición de reclamar el límite agregado autorizado por el P. del S. 1532, si el crédito se concediese por orden de reclamación (*first come, first served*). Además, si reclamase el universo de veterinarios licenciados identificado por la OPAL, las reclamaciones de créditos contributivos podrían ascender a $1.5 millones anuales, por lo que el crédito a prorrata equivaldría a $1,639 por contribuyente.

II. Introducción

El Informe 2027-163 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta el estimado del efecto fiscal del Proyecto del Senado 1368 (P. del S. 1368)[2]. Esta medida propone añadir una nueva Sección 1051.17A a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el propósito de establecer un crédito contributivo no reembolsable a favor de médicos veterinarios licenciados, clínicas veterinarias y entidades jurídicas

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe del Proyecto del Senado 1368, el cual propone establecer un nuevo crédito contributivo dirigido a los médicos veterinarios que realicen esterilizaciones voluntarias. Disponible en: www.opal.pr.gov.

dedicadas a la prestación de servicios veterinarios en Puerto Rico que realicen esterilizaciones gratuitas de perros y gatos abandonados. Específicamente, la medida establece un crédito contributivo de $75 por cada esterilización de gato o gata elegible y de $125 por cada esterilización de perro o perra elegible. El beneficio estará sujeto a un límite de $5,000 por contribuyente durante cada año contributivo, mientras que el monto agregado de créditos certificados no podrá exceder de $500,000 por año fiscal.

La implementación y administración del incentivo propuesto estará a cargo del Departamento de Hacienda y la Oficina Estatal de Control Animal (OECA). Ambas entidades serán responsables de establecer los procedimientos de certificación, validación y fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y evitar reclamaciones duplicadas.

Este informe presenta el análisis y el estimado de efecto fiscal asociado al crédito contributivo propuesto por el P. del S. 1368. A tales fines, se examinan las principales disposiciones de la medida, los datos utilizados, los supuestos y metodología empleados para desarrollar el estimado fiscal, así como los resultados obtenidos.

III. Descripción del Proyecto[3]

El decrétase del P. del S. 1368 establece lo siguiente:

> *Artículo 1.- Se añade una nueva Sección 1051.17A a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:*
>
> *"Sección 1051.17A. — Crédito contributivo por esterilizaciones gratuitas certificadas de animales.*
>
> *(a) Concesión del crédito. — Se concederá un crédito contributivo no reembolsable contra la contribución impuesta bajo este Subtítulo a todo contribuyente elegible que realice esterilizaciones gratuitas certificadas de animales elegibles, conforme a las disposiciones de esta Sección.*
>
> *(b) Contribuyente elegible. — Para fines de esta Sección, será contribuyente elegible todo médico veterinario licenciado en Puerto Rico, clínica veterinaria, corporación, sociedad, compañía de responsabilidad limitada o entidad jurídica dedicada a la prestación de servicios veterinarios en Puerto Rico, siempre que esté en cumplimiento con sus obligaciones contributivas, profesionales y reglamentarias*

[3] Véase la medida del P. del S. 1368, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/161639/ps1368-26.pdf.

aplicables. En el caso de una entidad jurídica, las esterilizaciones deberán ser realizadas o supervisadas por un médico veterinario licenciado en Puerto Rico.

(c) Animales elegibles. — Para fines de esta Sección, serán animales elegibles los perros y gatos realengos, abandonados, rescatados, bajo custodia municipal, bajo custodia de un albergue o bajo custodia de una organización sin fines de lucro de bienestar animal, que sean referidos o certificados conforme a los criterios que establezcan el Secretario y la Oficina Estatal de Control Animal.

(d) Cantidad del crédito. — El crédito dispuesto en esta Sección será de:

(1) setenta y cinco (75) dólares por cada esterilización gratuita certificada de un gato o gata elegible; y

(2) ciento veinticinco (125) dólares por cada esterilización gratuita certificada de un perro o perra elegible.

(e) Límite por contribuyente. — El crédito concedido bajo esta Sección no excederá de cinco mil (5,000) dólares por contribuyente por año contributivo.

(f) Límite agregado anual. — El monto total de créditos contributivos certificados bajo esta Sección no excederá de quinientos mil (500,000) dólares por año fiscal. El Secretario, en coordinación con la Oficina Estatal de Control Animal, establecerá el mecanismo de solicitud, certificación y otorgación de créditos hasta agotar el límite agregado anual dispuesto en este apartado.

(g) Naturaleza del crédito. — El crédito concedido bajo esta Sección será no reembolsable, no transferible, no podrá ser vendido ni cedido, y no podrá utilizarse para reducir la contribución determinada por debajo de cero. Cualquier crédito no utilizado en el año contributivo en que se certifique podrá arrastrarse por un término máximo de dos (2) años contributivos subsiguientes, sujeto a las reglas que establezca el Secretario.

(h) Requisito de gratuidad. — No será elegible para el crédito dispuesto en esta Sección ninguna esterilización por la cual el contribuyente haya recibido pago, compensación, reembolso, subsidio específico o aportación económica dirigida a cubrir dicho procedimiento, ya sea de una persona privada, municipio, agencia, albergue, organización o cualquier otra entidad.

(i) Certificación. — Para reclamar el crédito, el contribuyente deberá obtener la certificación que

establezcan el Secretario y la Oficina Estatal de Control Animal. Dicha certificación deberá validar, como mínimo:

(1) la fecha del procedimiento;

(2) el nombre y número de licencia del médico veterinario que realizó o supervisó la esterilización;

(3) la identificación del contribuyente que reclama el crédito;

(4) la especie y sexo del animal esterilizado;

(5) la condición de animal elegible;

(6) el municipio de procedencia, cuando esté disponible;

(7) el nombre del municipio, albergue, rescatista u organización que refirió o custodiaba el animal, cuando aplique;

(8) la certificación de que el procedimiento fue ofrecido gratuitamente; y

(9) cualquier otra información necesaria para fines de validación, fiscalización, prevención de duplicidad o medición de resultados.

(j) Prohibición de doble beneficio. — El contribuyente no podrá reclamar, por una misma esterilización, más de un crédito contributivo, incentivo, reembolso, subvención, deducción especial o beneficio económico bajo esta Sección o cualquier otra ley, reglamento, programa o acuerdo gubernamental.

(k) Registro y fiscalización. — El Secretario podrá requerir que los créditos concedidos bajo esta Sección sean registrados en el sistema electrónico de manejo de créditos contributivos del Departamento de Hacienda o en cualquier otro mecanismo de fiscalización que establezca.

(l) Coordinación interagencial. — El Secretario coordinará con la Oficina Estatal de Control Animal la validación de los procedimientos, los criterios de elegibilidad de los animales, los formularios de certificación, los controles para evitar duplicidad y la recopilación de datos agregados sobre las esterilizaciones realizadas al amparo de esta Sección.

(m) Recobro. — Si el Secretario determina que el crédito fue reclamado indebidamente, o que la certificación fue falsa, incompleta, duplicada o contraria a las disposiciones de esta Sección, podrá tasar y cobrar la deficiencia correspondiente, incluyendo intereses, recargos y penalidades aplicables conforme a este Código, sin perjuicio de cualquier otra

consecuencia administrativa, civil, ética o penal que proceda.

(n) Reglamentación. — El Secretario, en coordinación con la Oficina Estatal de Control Animal, podrá adoptar reglamentos, cartas circulares, determinaciones administrativas, formularios, guías o procedimientos necesarios para implantar esta Sección, incluyendo criterios de elegibilidad, certificación, registro, validación, prevención de abuso, límite agregado anual, arrastre y fiscalización del crédito."

Artículo 2.- Coordinación.

El Departamento de Hacienda y la Oficina Estatal de Control Animal coordinarán la implantación del crédito contributivo creado por esta Ley, incluyendo el desarrollo de formularios, certificaciones, procedimientos de validación y mecanismos para evitar duplicidad en la reclamación del crédito.

Artículo 3.- Informe anual.

El Departamento de Hacienda, en coordinación con la Oficina Estatal de Control Animal, preparará un informe anual sobre los créditos contributivos certificados bajo esta Ley.

Dicho informe incluirá, como mínimo, el monto total de créditos certificados, la cantidad de esterilizaciones certificadas, la distribución por especie, la distribución por municipio cuando esté disponible, y cualquier recomendación administrativa o legislativa para mejorar la implantación del crédito.

El informe será remitido a la Asamblea Legislativa no más tarde del 30 de junio de cada año.

Artículo 4.- Aplicabilidad.

Las disposiciones de esta Ley aplicarán a años contributivos comenzados después del 31 de diciembre del año natural en que se apruebe esta Ley.

Artículo 5.- Reglamentación.

El Secretario de Hacienda, en coordinación con la Oficina Estatal de Control Animal, podrá adoptar o revisar los reglamentos, cartas circulares, determinaciones administrativas, formularios, guías o procedimientos necesarios para implantar las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,

artículo, disposición, sección o parte que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 7.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, el P. del S. 1368 busca reducir la sobrepoblación de perros y gatos realengos, abandonados o rescatados mediante la concesión de un crédito contributivo a médicos veterinarios y entidades dedicadas a la prestación de estos servicios que realicen procedimientos de esterilización gratuitos y certificados.

IV. Datos

Como referencia complementaria al presente análisis, cabe destacar que recientemente la OPAL emitió el Informe 2027-114 en donde se evaluó el Proyecto del Senado 1371.[4] En ese Informe se documentan aspectos estatutarios y programáticos relevantes asociados a la esterilización de gatos y perros en Puerto Rico. Así pues, usando de base el aspecto normativo evaluado para la preparación del Informe 2027-114 procedemos a la evaluación en los méritos del efecto fiscal del crédito contributivo propuesto en el P. del S. 1368.

La American Association of Veterinary State Boards (AAVSB) es una entidad que agrupa a organismos reguladores de la medicina veterinaria de 62 jurisdicciones de los Estados Unidos y Canadá. Como parte de sus iniciativas, la AAVSB provee información sobre la cantidad de profesionales veterinarios licenciados en las jurisdicciones participantes. Según los datos correspondientes a diciembre de 2025[5], se registró un total de **305** médicos veterinarios licenciados en Puerto Rico y **59** técnicos veterinarios.

V. Supuestos y Metodología

El efecto fiscal asociado al Proyecto del Senado 1368 se estimó a partir de los siguientes supuestos:

a. Conforme a lo dispuesto en el P. del S. 1368, el monto agregado de créditos contributivos certificados no podrá exceder de $500,000 por año fiscal. Para efectos del presente estimado y consistente con supuestos de planificación

[4] Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1371, el cual propone formalizar el Programa Voluntario de Veterinarios Aliados para Esterilización de Animales. Disponible a través de: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/6ad6490107b5a282d0197de4_OPAL%20Informe%202027-114_PS%201371.pdf.

[5] American Association of Veterinary State Boards. (2025). Licensure Data by Jurisdiction. Disponible a través de: https://www.aavsb.org/news/licensuredatabyjurisdiction/.

contributiva se considera un escenario de utilización total del límite establecido en la medida.

b. Ante la ausencia de información oficial que permita determinar la distribución por especie de los animales elegibles, se presume que el **50%** del monto agregado corresponderá a esterilizaciones caninas y el restante **50%** a esterilizaciones felinas.

c. La OPAL desarrolló dos escenarios ilustrativos para evaluar la distribución del crédito contributivo propuesto, considerando distintas cantidades de médicos veterinarios participantes.

 - Escenario 1: **100** médicos veterinarios, cantidad mínima requerida para alcanzar el límite agregado, suponiendo que cada contribuyente reclame el crédito individual máximo.

 - Escenario 2: **305** médicos veterinarios, suponiendo una distribución a prorrata del crédito agregado entre dichos profesionales.

d. El presente estimado considera exclusivamente el efecto fiscal asociado a la concesión del crédito contributivo a individuos, por lo que no se incorpora un análisis diferenciado de la responsabilidad contributiva de clínicas veterinarias, corporaciones u otras entidades jurídicas elegibles.

e. Se asume que la responsabilidad contributiva de los individuos será suficiente para reclamar la cuantía estimada del crédito establecido.

A continuación, se presentan las relaciones matemáticas empleadas para estimar la distribución de los créditos contributivos bajo los escenarios considerados:

$$D_s = \frac{(C_{Max} \times r_s)}{p_s}$$

- D_s : cantidad teórica de esterilizaciones de la especie s.

- C_{Max} : límite agregado anual de créditos certificados por esterilizaciones efectuadas.

- r_s: proporción del monto agregado de créditos contributivos asignada a la especie s.

- p_s : crédito contributivo concedido por esterilización de la especie s.

$$E_{s,j} = \frac{D_s}{V_j}$$

- $E_{s,j}$: cantidad estimada de esterilizaciones de la especie s por médico veterinario bajo el escenario j.

- V_j : cantidad de médicos veterinarios considerados bajo el escenario j.

$$BC_j = V_j \times \sum_{s=1}^{2} (E_{s,j} \times p_s)$$

- BC_j: monto agregado de créditos contributivos bajo el escenario j.

La OPAL desarrolló un ejercicio ilustrativo para examinar la suficiencia de la responsabilidad contributiva de los potenciales beneficiarios. Los resultados se presentan en el Apéndice A de este Informe.

VI. Resultados[6]

De aprobarse el Proyecto del Senado 1368, la OPAL concluye que el efecto fiscal máximo sobre los recaudos del Fondo General ascendería a **$500,000** anuales. Las Tablas 1 y 2 presentan los estimados relacionados con manifestaciones del efecto fiscal de la pieza legislativa.

Tabla 1: Esterilizaciones estimadas por médico veterinario, según escenario[7]

Especie	Escenario 1	Escenario 2
Gatos	33.3	10.9
Perros	20.0	6.6
Esterilizaciones totales	**53**	**17**

Fuente: Elaborado por la OPAL.

Tabla 2: Distribución del crédito contributivo por médico veterinario y efecto fiscal agregado[8]

Indicador	Escenario 1	Escenario 2
Crédito por esterilizaciones de gatos	$2,500	$820
Crédito por esterilizaciones de perros	$2,500	$820
Crédito por veterinario	$5,000	$1,639
Crédito agregado	**$500,000**	**$500,000**

Fuente: Elaborado por la OPAL.

Bajo el primer escenario, se estima que la participación de 100 médicos veterinarios permitiría alcanzar el límite agregado anual de **$500,000**, suponiendo que cada

[6] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

[7] Las cifras fueron redondeadas.

[8] Las cifras fueron redondeadas.

participante reclame el máximo individual de **$5,000**. Para ello, cada veterinario tendría que realizar el equivalente aproximado de **53.3** esterilizaciones voluntarias anuales. Por su parte, en el segundo escenario, el universo de veterinarios identificados por la OPAL, reciben el beneficio contributivo a prorrata, por lo que el crédito contributivo se reduciría a aproximadamente **$1,639** anuales por contribuyente. Bajo este supuesto, cada veterinario realizaría o, se reconocerían, el equivalente de **17.5** esterilizaciones voluntarias al año.

En ambos escenarios, el efecto fiscal agregado permanece constante en $500,000 anuales, dado que el ejercicio parte del supuesto de utilización y aplicación del límite agregado dispuesto en la propuesta legislativa. No obstante, al tratarse de un crédito contributivo no reembolsable, la reducción efectiva de los recaudos dependerá de la cantidad de créditos certificados, de su reclamación y de la responsabilidad contributiva de los beneficiarios. Asimismo, la posibilidad de arrastrar créditos no utilizados durante años contributivos subsiguientes podría generar diferencias temporales entre el momento de certificación y aquel en el que se materialice su efecto sobre los recaudos.

Mencionamos que un crédito contributivo reduce directamente la cantidad de "contribuciones" o impuestos que se deben pagar al Departamento de Hacienda dólar por dólar, pero luego de determinado el ingreso neto sujeto a contribución y, por consiguiente, la contribución determinada en una planilla de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda.

Por otra parte, una deducción contributiva reduce el ingreso neto sujeto a contribución para propósitos de determinar la contribución aplicable a un contribuyente en una planilla de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda. En términos generales, un crédito contributivo representa un costo fiscal mayor en comparación a una deducción contributiva dado a que el primero, representa un "pago o transferencia" que el Estado se propone a conceder por determinada razón de política pública, mientras que la deducción contributiva reduce meramente el ingreso neto sujeto a contribución lo que diluye su costo fiscal.

VII. Apéndice A

Con el propósito de evaluar la suficiencia de la responsabilidad contributiva de los potenciales beneficiarios, la OPAL desarrolló un ejercicio ilustrativo basado en el salario medio anual de los médicos veterinarios asalariados en Puerto Rico, equivalente a **$98,210** para mayo de 2025, según el Negociado de Estadísticas

Laborales (BLS, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos.[9]

Para efectos de este ejercicio, se utilizó una tasa efectiva marginal (TEM) equivalente al **12.6%**, proveniente de las estadísticas de las planillas de contribución sobre ingresos de individuos correspondientes al año contributivo 2023[10].

Tabla 3: Responsabilidad contributiva bajo los escenarios considerados

Indicador	Normativa actual	Escenario 1	Escenario 2
Ingreso anual considerado	$98,210	$98,210	$98,210
TEM	12.6%	12.6%	12.6%
Responsabilidad contributiva antes del crédito	$12,357	$12,357	$12,357
Crédito contributivo	$0	$5,000	$1,639
Responsabilidad contributiva después del crédito	**$12,357**	**$7,357**	**$10,717**

Fuente: Elaborado por la OPAL.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

[9]U. S. Bureau of Labor Statistics. (s. f.). Occupational Employment and Wage Statistics (OEWS) Query System. Disponible a través de: https://data.bls.gov/oes/#/home.

[10] Departamento de Hacienda de Puerto Rico. (s. f.). Estadísticas de las Planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos. Disponible a través de: https://hacienda.pr.gov/inversionistas/estadisticas-y-recaudos-statistics-and-revenues/estadisticas-de-las-planillas-de-contribucion-sobre-ingresos-de-individuos-individual-income-tax-returns-statistics.